



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

Ushuaia, 19 OCT 2023

VISTO: el Expediente perteneciente al registro del Ministerio de Economía de la Provincia N° E-68296/2023 Letra: ME, caratulado: “S/ PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA EXTERNA - BONO FUEGOTFU27”, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto ingresaron a este Tribunal de Cuentas mediante Nota N° 184/2023 Letra: CPSP-ME, suscripta por Carla T. MARIN, Coordinadora Provincial de Secretaría Privada – ME, dentro de la cual expuso que: “(...) a fin de satisfacer los requerimientos que formulara Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 15-23, cumpla en remitirle nueva intervención del Banco de Tierra del Fuego, a fin de que el Tribunal de Cuentas pueda determinar si la respuesta brindada por la Presidencia de la entidad financiera se ajusta a los requerimientos de la operación” (fs. 1124).

Que sobre el asunto tomó intervención el área legal de este Órgano de Control, emitiéndose el Informe Legal N° 236/2023 Letra: TCP-CA (fs. 1125/1127), en el cual luego de repasarse los antecedentes incorporados en las actuaciones, analizó que: “(...) En primer lugar, resulta necesario destacar que mediante el Informe Legal N° 206/2023, Letra: TCP-CA, aprobado por Resolución Plenaria N° 199/2023, se aludió a la necesidad de que el Banco de la Provincia, tome intervención en su rol de agente financiero, a los fines de brindar opinión en cuanto a la conveniencia de las nuevas condiciones contractuales en las que se estarían llevando adelante la reestructuración de la deuda.

A su vez, la Fiscalía de Estado, a cuyo criterio me remito, indicó con buen tino que la entidad financiera: '(...) no puede prescindir de su rol de asesor financiero del Estado Provincial, sea que lo haga por sí o que, por su complejidad o especificidad, recurra a terceros' (fs. 693).

Al respecto de la participación obligada del Banco de la Provincia, se ha pronunciado destacada doctrina local al indicar que: 'En su rol de agente financiero le compete actuar técnicamente como asesor financiero calificado del Gobierno de la Provincia, tarea que podrá cumplir de modo directo o a través de terceros, delineando con ellos cuál es el mejor modo de obtener la inversión más conveniente y segura para los intereses de la Provincia' (LÖFFLER, Ernesto Adrián. (2021) 'Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Comentada, anotada y concordada'. Pág. 383. Ediciones La Lenga).

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 2291/2023, se delegó en el Ministerio de Economía de la Provincia la realización de las operaciones necesarias para negociar los términos y condiciones para llevar adelante la reestructuración de la deuda, autorizándose al mismo ministerio, además, a celebrar contratos con asesores que resulten necesarios para la estructuración, implementación, organización, análisis, colocación, ejecución y seguimiento de las operaciones que se efectúen.

Sin perjuicio de lo anterior, y en ejercicio de su rol de asesor financiero, el Banco de Tierra del Fuego, estaría compelido por manda constitucional a, por lo menos, delinear los aspectos generales que se requieren para llevar adelante los procesos de contratación de asesores que sí podrían actuar como asesores financieros del Estado por sus capacidades y expertís.

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado por la Gerencia de la entidad financiera en cuestión, la misma no se encontraría en condiciones de prestar los



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

servicios requeridos, haciendo especial alusión a que ante la exigencia de obligar al BTF a requerir colaboración, ello importaría un dispendio de tiempo y fondos, en tanto se duplicaría una función que ya fue delegada al Ministerio de Economía mediante el Decreto provincial N° 2291/2023.

En ese sentido, entiendo que resultaría oportuno considerar, dada la respuesta mencionada en el párrafo anterior, que el requerimiento efectuado por este Organismo de Control mediante Resolución Plenaria N° 199/2023, resultaría cumplimentado, toda vez que, de lo expresado por la Presidencia del Banco de Tierra del Fuego, la entidad no se encuentra en condiciones técnicas de emitir opinión en relación a ningún aspecto contractual vinculado a la temática.

Sin perjuicio de lo anterior, a criterio de la suscripta resulta acertado advertir que, en caso de verse afectados fondos públicos durante la instrumentación de la reestructuración que puedan implicar el desequilibrio financiero de la provincia, este Tribunal de Cuentas deberá tomar debida intervención en la instancia de control que resulte corresponder".

Que de esa manera, el dictaminante concluyó que: "Por todo lo anterior, concluyo que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2291/23, encontrándose delegadas las facultades de contratación de asesoramiento para llevar adelante la reestructuración de la deuda, y dada la imposibilidad técnica manifestada por el Banco de Tierra del Fuego para emitir opinión al respecto del proceso de contratación y condiciones contractuales, entiendo oportuno dar por cumplimentado el requerimiento efectuado por la Resolución Plenaria N° 199/2023, en esta instancia (...)"

Que la Coordinadora de la Secretaria Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, compartió el aludido informe mediante la Nota Interna N° 2450/2023 Letra: TCP-CL (fs. 1128).

Que, en consecuencia, cabe precisar que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 236/2023 Letra: TCP-CA, correspondiendo emitir el presente acto poniendo en conocimiento sus conclusiones al Ministerio de Economía, con devolución de las actuaciones.

Que la presente se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° inciso i), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Compartir y hacer propios los términos del Informe Legal N° 236/2023 Letra: TCP-CA, el que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo Adrián MELELLA y al Ministro de Economía, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, las conclusiones arribadas en el Informe Legal N° 236/2023 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo Adrián MELELLA, y con devolución del Expediente del Visto al Ministro de Economía, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Secretario Contable a cargo, C.P. David Ricardo BEHRENS; y a la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, y por su intermedio a la letrada dictaminante.



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **244**



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 5°.- Registra. Comunicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° **244 /2023.**

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 236/2023

Letra: T.C.P.-C.A.

Ref.: Expte. N.º 68296/2023

Letra: M.E.

Ushuaia, 19 de octubre de 2023

SRA. COORDINADORA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Vuelve a esta Secretaría Legal el Expediente de la referencia, perteneciente al Ministerio de Economía de la Provincia caratulado "*DEUDA PÚBLICA-S/ PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA EXTERNA - BONO FUEGOTFU27*", con el objeto de brindar opinión jurídica en relación la respuesta formulada por el Banco de Tierra del Fuego.

I. ANTECEDENTES

En honor a la brevedad me remito a los antecedentes relevados en el Informe Legal N° 206/2023, Letra: TCP-CA, aprobado por Resolución Plenaria N° 199/2023, agregando aquellos que se produjeron con posterioridad a aquel.

Así, a fojas 683, obra incorporada la Nota N° 796/23, Letra: ME, por la que el Ministro de Economía de la Provincia, CP. Federico ZAPATA GARCÍA, formuló requerimiento al Presidente del Banco de Tierra del Fuego, C.P. Miguel

UB

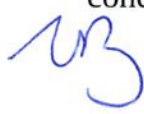
Gustavo PEIRANO, a los fines de que emita opinión en cuanto a la conveniencia de las nuevas condiciones contractuales en las que se llevaría adelante la reestructuración de la deuda, lo que fue sugerido en el Informe Legal N° 206/2023, Letra: TCP-CA, mencionado con anterioridad.

Al respecto, por Nota N° 9/2023, Letra: PBTF, el Presidente de la entidad financiera indicó que: *"(...) cabe informar que la entidad carece de experiencia en este tipo de instrumentación que la autorice a emitir fundadamente, juicio de opinión al respecto"* (fs. 684).

Seguidamente, luce agregada la intervención de la Fiscalía de Estado, mediante el Dictamen N° 15/23, con respecto a la autorización efectuada al Ministerio de Economía para realizar las operaciones de reestructuración de deuda pública, en cuya parte pertinente indicó: *"(...) en cuanto a la intervención del Banco de Tierra del Fuego, recuerdo que, de acuerdo a los estipulado por el art. 72 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por este organismo en diversas oportunidades, la citada entidad no puede prescindir de su rol de asesor financiero del Estado Provincial, sea que lo haga por sí o que, por su complejidad o especificidad, recurra a terceros."*

Por tal motivo, y habida cuenta de que su participación en el expediente fue requerida por el Tribunal de Cuentas, antes de procederse a la instrumentación del programa corresponderá dar vista nuevamente al mismo, a fin de determinarse si la respuesta brindada desde la presidencia de la entidad financiera se ajusta a los requerimientos de la operación" (fs. 693).

Por lo anterior, el Ministro de Economía solicitó al Presidente del Banco de Tierra del Fuego mediante Nota N° 863/2023, Letra: ME (fs. 1117), el análisis, complemento y demás circunstancias que considere en relación a las condiciones contractuales en las que se llevaría adelante la contratación.





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En respuesta a ello, el Banco de Tierra del Fuego emitió el Dictamen N° 287/2023, Letra: GAL, indicando que: *"La materia en cuestión no solo es compleja sino específica y requiere para los mejores logros, además de una determinada formación técnica, de una experiencia aquilatada y un conocimiento de mercado que permitan aconsejar las más acertadas decisiones en cada una de las etapas del proceso (...)".*

Continuó expresando que: *"(...) por carecerse de las condiciones necesarias para brindar un adecuado asesoramiento se considera prudente acudir a quienes la posean, en el entendimiento que el rol de agente financiero no es, por definición, ni único ni excluyente y que la participación de terceros no mengua la disposición del art. 72 de nuestra Carta Magna.*

Finalmente, opinó que: *"(...) asumir las diversas funciones que la reestructuración exige obligaría a esta Entidad a requerir la colaboración de terceros lo cual importaría un dispositivo de tiempo y fondos a duplicar la función delegada en el Sr. Ministro por vía del legalmente validado Decreto 2291/2023 por lo que no siendo la tarea del agente financiero excluyente por manda legal sería inoficiosa".*

Así, vuelven las presentes actuaciones, remitidas por el Ministerio de Economía por Nota N° 184/2023, Letra: CPSP-ME, a los fines de tomar nueva intervención con respecto a la respuesta brindada por la Presidencia de la entidad financiera (fs. 1124).

MB

II. ANÁLISIS

En primer lugar, resulta necesario destacar que mediante el Informe Legal N° 206/2023, Letra: TCP-CA, aprobado por Resolución Plenaria N° 199/2023, se aludió a la necesidad de que el Banco de la Provincia, tome intervención en su rol de agente financiero, a los fines de brindar opinión en cuanto a la conveniencia de las nuevas condiciones contractuales en las que se estarían llevando adelante la reestructuración de la deuda.

A su vez, la Fiscalía de Estado, a cuyo criterio me remito, indicó con buen tino que la entidad financiera: *“(...) no puede prescindir de su rol de asesor financiero del Estado Provincial, sea que lo haga por sí o que, por su complejidad o especificidad, recurra a terceros”* (fs. 693).

Al respecto de la participación obligada del Banco de la Provincia, se ha pronunciado destacada doctrina local al indicar que: *“En su rol de agente financiero le compete actuar técnicamente como asesor financiero calificado del Gobierno de la Provincia, tarea que podrá cumplir de modo directo o a través de terceros, delineando con ellos cuál es el mejor modo de obtener la inversión más conveniente y segura para los intereses de la Provincia”* (LÖFFLER, Ernesto Adrián. (2021) *“Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Comentada, anotada y concordada”*. Pág. 383. Ediciones La Lengua).

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 2291/2023, se delegó en el Ministerio de Economía de la Provincia la realización de las operaciones necesarias para negociar los términos y condiciones para llevar adelante la reestructuración de la deuda, autorizándose al mismo ministerio, además, a celebrar contratos con asesores que resulten necesarios para





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

la estructuración, implementación, organización, análisis, colocación, ejecución y seguimiento de las operaciones que se efectúen.

Sin perjuicio de lo anterior, y en ejercicio de su rol de asesor financiero, el Banco de Tierra del Fuego, estaría compelido por manda constitucional a, por lo menos, delinear los aspectos generales que se requieren para llevar adelante los procesos de contratación de asesores que sí podrían actuar como asesores financieros del Estado por sus capacidades y expertís.

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado por la Gerencia de la entidad financiera en cuestión, la misma no se encontraría en condiciones de prestar los servicios requeridos, haciendo especial alusión a que ante la exigencia de obligar al BTF a requerir colaboración, ello importaría un dispendio de tiempo y fondos, en tanto se duplicaría una función que ya fue delegada al Ministerio de Economía mediante el Decreto provincial N° 2291/2023.

En ese sentido, entiendo que resultaría oportuno considerar, dada la respuesta mencionada en el párrafo anterior, que el requerimiento efectuado por este Organismo de Control mediante Resolución Plenaria N° 199/2023, resultaría cumplimentado, toda vez que, de lo expresado por la Presidencia del Banco de Tierra del Fuego, la entidad no se encuentra en condiciones técnicas de emitir opinión en relación a ningún aspecto contractual vinculado a la temática.

Sin perjuicio de lo anterior, a criterio de la suscripta resulta acertado advertir que, en caso de verse afectados fondos públicos durante la instrumentación de la reestructuración que puedan implicar el desequilibrio financiero de la provincia, este Tribunal de Cuentas deberá tomar debida intervención en la instancia de control que resulte corresponder.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, concluyo que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2291/23, encontrándose delegadas las facultades de contratación de asesoramiento para llevar adelante la reestructuración de la deuda, y dada la imposibilidad técnica manifestada por el Banco de Tierra del Fuego para emitir opinión al respecto del proceso de contratación y condiciones contractuales, entiendo oportuno dar por cumplimentado el requerimiento efectuado por la Resolución Plenaria N° 199/2023, en esta instancia.

En virtud de lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para continuidad de trámite.



Dra. María Belén MONTE DE OCA
Abogada
Matricula N° 804 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Habiendo tomado conocimiento,
y en la situación por continuidad del trámite.
19/04/2023.*

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia